

## MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS PROCESO: GESTIÓN ELECTORAL, DOCUMENTAL Y DE PETICIONES PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL

**RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA** 

UPETECISTA

POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA Y EL COMPROMISO SOCIAL

Página 1 de 3

### RESOLUCIÓN No. 2856

Versión: 01

25 JUN 2013

Por la cual se convoca a todos los Profesores, Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales, funcionarios de libre nombramiento y remoción y empleados de contrato a término fijo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que elijan sus representantes ante el COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL "COPASO".

#### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA,

En uso de sus atribuciones legales, y en especial de las conferidas mediante la Ley 30 de 1992 y, el Acuerdo No 066 de 2005, Resolución Número 02013 de 1986, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Resolución No 2013 del 06 de junio de 1986, reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités Paritarios de Salud Ocupacional y señala en su Artículo 1º lo siguiente: "Todas las empresas e instituciones Públicas o Privadas, que tengan a su servicio más de diez (10) trabajadores, están en la obligación de conformar el Comité Paritario de Salud Ocupacional".

Que según el Artículo 4º de la Resolución No 2013 del 06 de junio de 1986, la empresa que posea dos (2) o más establecimientos de trabajo, podrá conformar varios Comités para el cumplimiento de esta Resolución, uno por cada establecimiento, teniendo en cuenta su organización interna.

Que según el Artículo 2º de la Resolución No 2013 del 06 de junio de 1986, cada Comité, estará compuesto por un número igual de representantes de los empleados y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:

- De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes.
- De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.
- De 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes.
- De 1000 ó más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes.

Que el Decreto No 1295 del 22 de junio de 1994, expedido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en su Artículo 63°, obliga a las entidades a conformar un Comité Paritario de Salud Ocupacional.

Que por vencerse el período de los actuales representantes, se hace necesario convocar a la elección de los representantes de los Profesores; Empleados Públicos; Trabajadores Oficiales; funcionarios de libre nombramiento y remoción y, empleados de contrato a término fijo de la UPTC, para que elijan sus representantes ante el COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL. Dichos Comités, estarán conformados por el principal y sus respectivos suplentes, así: Cuatro (4) por la sede Central; Dos (2) por la sede Seccional Sogamoso; Dos (2) por la sede Seccional Duitama; Uno (1) por la Granja Tunguavita; Uno (1) por la sede Seccional Chiquinquirá.

En mérito de lo anterior, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: CONVOCAR a todo el personal de los Estamentos Profesoral; Empleados Públicos; Trabajadores Oficiales; Funcionarios de libre Nombramiento y Remoción, y Empleados de Contrato a Término Fijo, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que participen en la elección, para conformar los Comités Paritarios de Salud Ocupacional así: Uno (1) por la Sede Central, con su respectivo suplente.

ARTÍCULO 2º: Fijar como fecha de elección de los Representantes ante el COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el día 18 de septiembre de 2013, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. para la Sede Central.

# MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS PROCESO: GESTIÓN ELECTORAL, DOCUMENTAL Y DE PETICIONES PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL

Página 2 de 3

RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA

Código: A-ED-P03-F02 Versión: 01

PARÁGRAFO: Las urnas estarán ubicadas en la Sede Central en el HALL del primer piso del Edificio Administrativo.

ARTÍCULO 3°: Se fija como fecha límite de inscripción, el día 16 de agosto de 2013, a las 6:00 P.M., en la Secretaria General.

**ARTÍCULO 4º:** Podrán aspirar a ser elegidos como representantes ante el COPASO, los Profesores de planta de la Universidad, de tiempo completo y medio tiempo, catedráticos y ocasionales, los Empleados Públicos, los Trabajadores Oficiales, los Funcionarios de libre nombramiento y remoción y Empleados de contrato a término fijo de la UPTC.

ARTÍCULO 5°: La inscripción de todo candidato y su suplente, deberá llevarse a cabo en la Secretaría General de la UPTC. La inscripción, deberá estar suscrita por no menos de cinco (5) Profesores, Empleados Públicos o Trabajadores Oficiales, en formato que para el efecto suministrará la Secretaría General.

ARTÍCULO 6°: La inscripción deberá ir firmada por los respectivos Candidatos, como constancia de aceptación a la postulación.

**ARTÍCULO 7°:** El Comité Electoral verificará los requisitos de cada uno de los candidatos, para lo cual solicitará constancia de vinculación a la UPTC, expedida por la Vicerrectoría Académica para los Profesores; o por la Oficina de Talento Humano, para los Empleados Públicos; Trabajadores Oficiales; funcionarios de libre nombramiento y remoción y empleados de contrato a término fijo.

ARTÍCULO 8°: Podrán votar en las elecciones para elegir representante ante el COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL:

- Todos los Profesores de la Universidad.
- Los Empleados Públicos
- Los Trabajadores Oficiales

Conciono

- Los Funcionarios de libre nombramiento y remoción y,
- Empleados de contrato a término fijo que se encuentre vigente.

ARTÍCULO 9°. El Presidente del Comité Electoral, autorizará con su firma las actas de inscripción de los candidatos. Dichas actas, así como las solicitudes de inscripción, se harán en papelería suministrada por la Secretaría General.

ARTÍCULO 10°: El Secretario General dará a conocer las listas de los inscritos de la Sede Central.

ARTÍCULO 11°: El ejercicio del voto será en todos los casos, personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad, y se hará mediante la presentación a los jurados, del documento de identidad o carné vigente de la Universidad.

**ARTÍCULO 12°:** Mediante Resolución Rectoral, se nombrarán por cada mesa de votación, tres (3) jurados, los cuales deberán firmar las respectivas actas de escrutinio parcial.

PARÁGRAFO: El nombramiento de jurado es de forzosa aceptación e indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, dicha conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo a las normas legales vigentes. En ausencia de uno de los jurados por fuerza mayor o caso fortuito, el Coordinador de la Oficina de Talento Humano, deberá nombrar su reemplazo e informar el hecho al Comité Electoral.

ARTÍCULO 13°: Firmada el acta de escrutinio parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna, junto con los votos y harán entrega de la misma en la Secretaría General o al respectivo Decano, los cuales deberán remitirse a más tardar el día siguiente de la elección a la Secretaría General de la Universidad.

ARTÍCULO 14°: Para ser declarado electo se requerirá de la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

W AND

Tecnológica colegio A-ED-P03-F02

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS ESTIÓN ELECTORAL, DOCUMENTAL Y DE PETICIONES DEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL PROCESO: G

RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA

Versión: 01

2856

POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA Y EL COMPROMISO SOCIAL UPETECISTA

Página 3 de 3

ARTICULO 15°. En caso de presentarse empate entre los candidatos, en el momento del escrutinio general, se invitará a los candidatos respectivos, y en su presencia se definirá la elección al azar. Formalizada oficialmente el acta de escrutinio general, el presidente del comité electoral, proyectará la resolución rectoral por medio de la cual se declara legalmente electo al ganador.

ARTICULO 16°. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. En tal caso, no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTÍCULO 17°: El período de los Miembros del Comité Paritario de Salud Ocupacional, será de dos (2) años, contados a partir de su posesión.

PARÁGRAFO: En caso de que sea elegido un Docente Ocasional o un catedrático, así como un funcionario cuyo contrato sea a término fijo, su período de representación, será igual al del tiempo de su respectivo contrato.

ARTÍCULO 18°: Los escrutinios generales se realizarán en la Secretaría General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de elección, por los miembros del Comité Electoral.

ARTÍCULO 19°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tunia, a los

25 JUN 2013

GUSTAVO ØRLANDO ÁL

Rector

Revisó: SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ, COMITÉ ELECTORAL Proyectó: FANNY SÁNCHEZ PALENCIA. - Secretaria General

REVISÓ: DANIEL ARTURO JAIME VELANDIA, Asesor Rectoría